

## COMITÉ DE COMPETICIÓN

<b>FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA</b>	
FECHA: 30 ENERO 2026	
Nº ENTRADA:	Nº SALIDA: ----- 61/3

## RESOLUCIÓN 4/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 30 de enero de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

### ACUERDOS

#### PRIMERO.-

LUCHADA: GUANARTEME – ALMOGARÉN  
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA  
FECHA: 22/01/2026  
CATEGORÍA: CADETE

**1.-) EN RESOLUCIÓN 3/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,** dándole traslado al CL. Almogarén, escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 10/1, de fechas 26 de enero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95.1.2 del Reglamento Disciplinario.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, aportando como prueba documental la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026, por la representación del C.L. Almogarén, con registro de entrada federativo, número 11/1, con fecha de registro federativo 28 de enero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se ha recibido en este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, escrito por parte de la representación del club de lucha canaria Castro Morales dirigido A/A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE GRAN CANARIA. A/A COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE LUCHA CANARIA DE GRAN CANARIA. A/A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA. A/A COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA. A/A DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES AUTÓCTONOS, en la que solicita :

1- Se reconozca la vulneración del derecho de este club a ser informado y escuchado en el procedimiento relativo a los derechos de formación devengados. Solicitando amparo administrativo y jurídico a la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria ante los hechos ocurridos, solicitando la suspensión cautelar de la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos (Resolución nº 2/2026-Tomo 1-Libro 2649 de fecha 21/01/2026, siendo las 11:00:50 la hora de firma electrónica por parte de Dña. Lorena Hernández Labrador).

2- Se acuerde la incoación y tramitación formal de expediente federativo sobre los derechos de formación adeudados, con audiencia expresa de este club y del club de destino.

3- Se determine la cuantía exacta de los derechos de formación devengados conforme al Reglamento de 2019 y se insté formalmente al club de destino al abono inmediato de las cantidades correspondientes.

4- El club de lucha Castro Morales insta, a la Dirección General de Deportes Autóctonos, a la suspensión cautelar de la resolución nº 2/ 2026 en fecha 21/01/2026 firmada por Lorena Hernández Labrador directora general de deportes del Gobierno de Canarias hasta que se resuelva la situación actual, no estando de acuerdo con la misma.

5- Se comunique a este club cualquier acuerdo, resolución o actuación que se adopte en relación con este asunto.

**SEGUNDO.-** Conferido trámite de audiencia al C.L. Almogarén el mismo fue evacuado presentándose alegaciones en el plazo concedido, aportando como prueba documental la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026, con el resultado obrante en el presente expediente.

**TERCERO.-** En la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026, como prueba documental que acompaña el C.L. Almogaren en su escrito de alegaciones. consta como pie de recurso:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes, sin perjuicio de cualesquiera otros que se estimen procedentes interponer.

## LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES AUTÓCTONOS

No consta que dicho recurso de alzada haya sido presentado, ni cualesquiera otros que se estimen procedentes interponer.

**CUARTO.-** En la primera y cuarta de las peticiones, la representación del Club de Lucha Castro Morales, ante este órgano disciplinario de primera instancia, solicita:

1- Se reconozca la vulneración del derecho de este club a ser informado y escuchado en el procedimiento relativo a los derechos de formación devengados. Solicitando amparo administrativo y jurídico a la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria ante los hechos ocurridos, solicitando la suspensión cautelar de la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos (Resolución nº 2/2026-Tomo 1-Libro 2649 de fecha 21/01/2026, siendo las 11:00:50 la hora de firma electrónica por parte de Dña. Lorena Hernández Labrador).

4- El club de lucha Castro Morales insta, a la Dirección General de Deportes Autóctonos, a la suspensión cautelar de la resolución nº 2/ 2026 en fecha 21/01/2026 firmada por Lorena Hernández Labrador directora general de deportes del Gobierno de Canarias hasta que se resuelva la situación actual, no estando de acuerdo con la misma.

**QUINTO.-** En la segunda y tercera de las peticiones, la representación del club de lucha canaria Castro Morales, ante este órgano disciplinario de primera instancia, solicita:

2- Se acuerde la incoación y tramitación formal de expediente federativo sobre los derechos de formación adeudados, con audiencia expresa de este club y del club de destino.

3- Se determine la cuantía exacta de los derechos de formación devengados conforme al Reglamento de 2019 y se insté formalmente al club de destino al abono inmediato de las cantidades correspondientes.

**SEXTO.-** En la quinta de las peticiones, la representación del club de lucha canaria Castro Morales, ante este órgano disciplinario de primera instancia, solicita:

5- Se comunique a este club cualquier acuerdo, resolución o actuación que se adopte en relación con este asunto.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. -** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, viene delimitada por lo previsto en el artículo 39 B) de los estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

**SEGUNDO. -** El Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria, conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “de su competencia”, quedando así excluidas aquellas en las que no ostente competencia en relación con:

1. Se reconozca la vulneración del derecho de este club a ser informado y escuchado en el procedimiento relativo a los derechos de formación devengados. Solicitando amparo administrativo y jurídico a la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria ante los hechos ocurridos, solicitando la suspensión cautelar de la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos (Resolución nº 2/2026-Tomo 1-Libro 2649 de fecha 21/01/2026, siendo las 11:00:50 la hora de firma electrónica por parte de Dña. Lorena Hernández Labrador).

2. Instar, a la Dirección General de Deportes Autóctonos, a la suspensión cautelar de la resolución nº 2/ 2026 en fecha 21/01/2026 firmada por Lorena Hernández Labrador directora general de deportes del Gobierno de Canarias hasta que se resuelva la situación actual, no estando de acuerdo con la misma.

3- Se acuerde la incoación y tramitación formal de expediente federativo sobre los derechos de formación adeudados, con audiencia expresa de este club y del club de destino.

4- Se determine la cuantía exacta de los derechos de formación devengados conforme al Reglamento de 2019 y se insté formalmente al club de destino al abono inmediato de las cantidades correspondientes.

**TERCERO.** - De lo expuesto se deduce la falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

#### **ACUERDA**

**EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, por falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

#### **SEGUNDO. -**

LUCHADA: GUANARTEME – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 22/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

**1.-) EN RESOLUCIÓN 3/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Almogarén, escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 10/1, de fechas 26 de enero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar

alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95.1.2 del Reglamento Disciplinario.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, aportando como prueba documental la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026, por la representación del C.L. Almogarén, con registro de entrada federativo, número 11/1, con fecha de registro federativo 28 de enero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se ha recibido en este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, escrito por parte de la representación del club de lucha canaria Castro Morales dirigido A/A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE GRAN CANARIA. A/A COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE LUCHA CANARIA DE GRAN CANARIA. A/A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA. A/A COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA. A/A DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES AUTÓCTONOS, en la que solicita :

1- Se reconozca la vulneración del derecho de este club a ser informado y escuchado en el procedimiento relativo a los derechos de formación devengados. Solicitando amparo administrativo y jurídico a la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria ante los hechos ocurridos, solicitando la suspensión cautelar de la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos (Resolución nº 2/2026-Tomo 1-Libro 2649 de fecha 21/01/2026, siendo las 11:00:50 la hora de firma electrónica por parte de Dña. Lorena Hernández Labrador).

2- Se acuerde la incoación y tramitación formal de expediente federativo sobre los derechos de formación adeudados, con audiencia expresa de este club y del club de destino.

3- Se determine la cuantía exacta de los derechos de formación devengados conforme al Reglamento de 2019 y se insté formalmente al club de destino al abono inmediato de las cantidades correspondientes.

4- El club de lucha Castro Morales insta, a la Dirección General de Deportes Autóctonos, a la suspensión cautelar de la resolución nº 2/ 2026 en fecha 21/01/2026 firmada por Lorena Hernández Labrador directora general de deportes del Gobierno de Canarias hasta que se resuelva la situación actual, no estando de acuerdo con la misma.

5- Se comunique a este club cualquier acuerdo, resolución o actuación que se adopte en relación con este asunto.

**SEGUNDO.-** Conferido trámite de audiencia al C.L. Almogarén el mismo fue evacuado presentándose alegaciones en el plazo concedido, aportando como prueba documental la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026, con el resultado obrante en el presente expediente.

**TERCERO.-** En la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026, como prueba documental que acompaña el C.L. Almogaren en su escrito de alegaciones. consta como pie de recurso:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes, sin perjuicio de cualesquiera otros que se estimen procedentes interponer.

## **LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES AUTÓCTONOS**

No consta que dicho recurso de alzada haya sido presentado, ni cualesquiera otros que se estimen procedentes interponer.

**CUARTO.-** En la primera y cuarta de las peticiones, la representación del Club de Lucha Castro Morales, ante este órgano disciplinario de primera instancia, solicita:

1- Se reconozca la vulneración del derecho de este club a ser informado y escuchado en el procedimiento relativo a los derechos de formación devengados. Solicitando amparo administrativo y jurídico a la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria ante los hechos ocurridos, solicitando la suspensión cautelar de la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos (Resolución nº 2/2026-Tomo 1-Libro 2649 de fecha 21/01/2026, siendo las 11:00:50 la hora de firma electrónica por parte de Dña. Lorena Hernández Labrador).

4- El club de lucha Castro Morales insta, a la Dirección General de Deportes Autóctonos, a la suspensión cautelar de la resolución nº 2/ 2026 en fecha 21/01/2026 firmada por Lorena Hernández Labrador directora general de deportes del Gobierno de Canarias hasta que se resuelva la situación actual, no estando de acuerdo con la misma.

**QUINTO.-** En la segunda y tercera de las peticiones, la representación del club de lucha canaria Castro Morales, ante este órgano disciplinario de primera instancia, solicita:

2- Se acuerde la incoación y tramitación formal de expediente federativo sobre los derechos de formación adeudados, con audiencia expresa de este club y del club de destino.

3- Se determine la cuantía exacta de los derechos de formación devengados conforme al Reglamento de 2019 y se insté formalmente al club de destino al abono inmediato de las cantidades correspondientes.

**SEXTO.-** En la quinta de las peticiones, la representación del club de lucha canaria Castro Morales, ante este órgano disciplinario de primera instancia, solicita:

5- Se comunique a este club cualquier acuerdo, resolución o actuación que se adopte en relación con este asunto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, viene delimitada por lo previsto el artículo 39 B) de los estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

**SEGUNDO.** - El Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria, conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “de su competencia”, quedando así excluidas aquellas en las que no ostente competencia en relación con:

1. Se reconozca la vulneración del derecho de este club a ser informado y escuchado en el procedimiento relativo a los derechos de formación devengados. Solicitando amparo administrativo y jurídico a la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria ante los hechos ocurridos, solicitando la suspensión cautelar de la resolución de la Dirección General de Deportes Autóctonos (Resolución nº 2/2026-Tomo 1-Libro 2649 de fecha 21/01/2026, siendo las 11:00:50 la hora de firma electrónica por parte de Dña. Lorena Hernández Labrador).

2. Instar, a la Dirección General de Deportes Autóctonos, a la suspensión cautelar de la resolución nº 2/ 2026 en fecha 21/01/2026 firmada por Lorena Hernández Labrador directora general de deportes del Gobierno de Canarias hasta que se resuelva la situación actual, no estando de acuerdo con la misma.

3- Se acuerde la incoación y tramitación formal de expediente federativo sobre los derechos de formación adeudados, con audiencia expresa de este club y del club de destino.

4- Se determine la cuantía exacta de los derechos de formación devengados conforme al Reglamento de 2019 y se insté formalmente al club de destino al abono inmediato de las cantidades correspondientes.

**TERCERO.** - De lo expuesto se deduce la falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.



## ACUERDA

**EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, por falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

**Vº Bº El Presidente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Blas Urbín García".

**El Secretario,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandro Santana Santana".